

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00235-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: LICETH OROBIO DORRONSORO C.C.1.130.947.406

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 26 de septiembre de 2023, pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso, por haberse efectuado el PAGO TOTAL de la obligación. Lo anterior para disponer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1031

La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total; lo anterior teniendo en cuenta que el demandado efectuó pagó en su integridad la obligación demandada, con honorarios, las costas y gastos procesales.

Aunado a lo anterior, solicita la cancelación de los embargos y secuestros decretados, que se ordene se libre los oficios al secuestre y a las entidades correspondientes comunicando la cancelación de los embargos; que se ordene la entrega de los títulos que se encuentren en el Despacho a favor de los demandados, si los hubiera, y que se ordene el archivo del expediente.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago total de la obligación, dado que la petición fue presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P. Consecuencia de lo anterior, se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros decretados, se libran los oficios al secuestre y a las entidades correspondientes comunicando la cancelación de los embargos; se ordenará la entrega de los títulos que se encuentren en el Despacho a favor de los demandados, en caso de que los haya.

No hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos y, finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso con radicación N° 2022-00235-00,

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00235-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.
DEMANDADO: LICETH OROBIO DORRONSORO C.C.1.130.947.406

adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con **NIT 800.167.643-5**, quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré N° 52496275, contra **LICETH OROBIO DORRONSORO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.130.947.406**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y SECUESTROS decretados mediante providencia N° 558 de fecha 17 de agosto de 2022.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-38552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de la demandada LICETH OROBIO DORRONSORO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.947.406, medida que fue decretada mediante auto interlocutorio N° 558 de fecha 17 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren a disposición de este despacho a favor de los demandados, en caso de haberlos.

QUINTO: Por secretaria se emitirán los correspondientes oficios, para que sean enviados por la parte interesada

SEXTO: NO hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia de la parte demandante, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

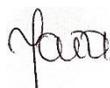
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **084** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0245cfb90e9f66263eab086188d6b2bfb147b23cb9918ee77caa078d77d58201**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>